

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención elevada por el PL ISNARDO PINTO BUITRAGO identificado con C.C. No. 91.447.031, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

ISNARDO PINTO BUITRAGO cumple pena de 470 meses de prisión, multa de 3.000 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, impuesta el 26 de octubre de 2009 por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bogotá, por el delito de homicidio en persona protegida DIH, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso con concierto para delinquir, negándole los subrogados penales, decisión que fue confirmada el 17 de febrero de 2011 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos.

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18344108	01/07/2021	13/08/2021	180	ESTUDIO	180	15
18344108	14/08/2021	30/09/2021	320	TRABAJO	320	20
18378882	01/10/2021	31/12/2021	584	TRABAJO	584	36.5
18516001	01/01/2022	31/03/2022	592	TRABAJO	592	37
18592779	01/04/2022	30/06/2022	584	TRABAJO	584	36.5
TOTAL REDENCIÓN						145

Certificados de calificación de conducta

NI 23791 CUI 68001-31-07-001-2011-00091
C/ Isnardo Pinto Buitrago
D/: Homicidio en persona protegida
A/: Redención y respuesta solicitudes
LEY 906 de 2004

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	25/03/2021 al 17/01/2022	EJEMPLAR
CONSTANCIA	25/07/2021 al 17/07/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 145 días (4 meses 25 días) de redención por las actividades realizadas, atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado de ejemplar y su desempeño sobresaliente con fundamento en lo normado en el artículo 82, 97 de la Ley 65 de 1993

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 11 de marzo de 2008, por lo que a la fecha lleva 181 meses 02 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 18 meses 27 días el 6 de febrero de 2015; (ii) 10 días el 9 de abril de 2015; (iii) 1 mes 14 días el 18 de enero de 2017; (iv) 1 mes 11 días el 11 de abril de 2017; (v) 21 días el 25 de octubre de 2017; (vi) 7 meses 21 días el 8 de junio de 2018; (vii) 2 meses 29 días el 7 de noviembre de 2018; (viii) 29 días el 21 de enero de 2019. (ix) 1 mes 1 día el 7 de mayo de 2019; (x) 1 mes 11 días el 26 de agosto de 2019. (xi) 10 días el 20 de noviembre de 2019; (xii) 3 meses 1 día el 1 de junio de 2020; (xiii) 3 meses 28 días el 21 de septiembre de 2020; (xiv) 3 meses 13 días el 23 de agosto de 2021; (xv) 1 mes el 13 de diciembre de 2021 y; (xvi) 4 meses 25 días en el presente auto, arrojan un total de 234 meses 13 días de pena cumplida

2. OTRAS DETERMINACIONES:

2.1 En cuanto a la solicitud visible a folio 232 de las diligencias se ordenará por ante el CSA se le informe al Dr. Cesar Arnulfo Pinilla Orejarena que el presente expediente no se encuentra digitalizado pero se encuentra disponible en el CSA para que tome las copias que considere pertinente

2.2 Referente a la solicitud visible a folios 237 a 238 encaminada a que se le informe al PL si tiene derecho a acceder a la libertad condicional, se le pone de presente que este Despacho se pronunciara al respecto una vez eleve la solicitud al penal, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, remitirá la documentación que para tales efectos demanda la normativa, correspondiéndole al penado demostrar su arraigo, personal, familiar y social.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al interno ISNARDO PINTO BUITRAGO como redención de pena 145 días (4 meses 25 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha ISNARDO PINTO BUITRAGO ha cumplido una penalidad efectiva de 234 meses 13 días.

TERCERO: INFORMAR por ante el CSA las decisiones adoptadas en el acápite de otras consideraciones.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez